



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 4118-2022-R-UNICA

Ica, 1 de setiembre de 2022

VISTA:

La solicitud de fecha 30 de junio del 2022 presentada por la señora **Yomira Esther Quispe Castillon**, quien presenta su renuncia a partir del 1 de julio de 2022 a su contrato CAS y solicita el pago de beneficios de acuerdo a Ley.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el CAS es una Modalidad Contractual de la Administración Pública, Privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera autónoma; se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Debiendo señalar que no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al Régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo 065-2011-PCM, "*Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese*";

Que, la Ley 29849 en el artículo 3 incorpora varios artículos al D.L. 1057, donde literalmente el inciso c) del artículo 10, señala:

Artículo 10.- Extinción del contrato.- El contrato Administrativo de Servicios se extingue por: C) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 29849 que modifica los art. 3 y 6 del D.L. 1057, específicamente la modificación del artículo 6 señala lo siguiente: *Artículo 6.- El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;*

Que, habiendo verificado el cumplimiento de una de las causales para extinción de contrato CAS (art 10 de la Ley 29849), el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado (numeral 8.6 del Art 8 del DS 065-2011 – PCM). El cálculo de la compensación se hace en base al 100% (literal f) de la modificación del Artículo 6 de la Ley 29849) de la retribución que el contratado percibía al momento



del cese. Entiéndase por cese, el término de vínculo o extinción de contrato, por lo que se debe proceder a efectuar la liquidación de beneficios del contrato extinto, independientemente que actualmente continúe laborando en la entidad y del régimen laboral al que pertenezca;

Que, si el servidor bajo el régimen CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho de vacaciones de 30 días, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozados de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). Respecto a las vacaciones trucas el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011, SEÑALA : *Que si el Contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.*



Que, el pago de los derechos que corresponde al trabajador (vacaciones no gozadas o vacaciones trucas) deberá efectuarse en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente se les abona la Remuneración a los servidores CAS. De acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; y en caso de extinción del contrato CAS – después o antes de cumplirse el año de servicio – produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de vacaciones no gozadas o el de las vacaciones trucas, o ambas, conforme a lo señalado;

Que, mediante oficio N° 01351-EPG-UNICA-2022 de fecha 1 de julio de 2022, el Director de la Escuela de Posgrado, remite la solicitud presentada por Yomira Esther Quispe Castillon, servidora administrativa CAS, a partir del 1 de julio de 2022;

Que, con Informe N° 0224-ORYP-URRHH/OGA-UNICA-2022 de fecha 15 de julio de 2022, Remuneraciones y Pensiones manifiesta que mediante Informe N° 0155-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2022, emitido por Control del Personal, señala que al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que la señora **Yomira Esther Quispe Castillon**, con fecha de ingreso el 1 de octubre de 2019 CUENTA CON VACACIONES NO GOZADAS DEL PERIODO VACACIONAL 2019 (29 DÍAS) y PERIODO VACACIONAL 2020. Por lo que, se concluye que se debe reconocer el pago de VACACIONES TRUNCAS lo que resulta PROCEDENTE lo solicitado por la recurrente, practicándosele la liquidación como a continuación se detalla:

**VACACIONES NO GOZADAS
AÑO 2019**

Contraprestación Computable	Días	Total a percibir
S/.1,025.00	29	S/.990.83
1,025/30*29	<i>Según Informe N° 0155-CP-PRAP-URH-UNICA-2022 la ex servidora cuenta con 29 días de vacaciones trucas, correspondiente al año 2019</i>	

**VACACIONES NO GOZADAS
AÑO 2020**

Contraprestación Computable	Meses	Total a percibir
S/.1,025.00	1	S/.1,025.00

Que, mediante Oficio N° 947-URRHH/DIGA-UNICA-2022 del 22 de julio de 2022 la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 359-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2022 de Programación y Administración de Personal, quien manifiesta que de acuerdo a la liquidación practicada a la señora **Yomira Esther Quispe Castillon**, cuenta con vacaciones no gozadas del año

R.R. N° 4118-2022-R-UNICA

1-9-2022, Pág. 3

2019 y 2020, asciende al monto de S/2,015.83; asimismo manifiesta que el pago de CTS no es aplicable por ser del Régimen del D.L. N° 1057;

Que, con Oficio N° 1405-2022-OPPU/UNICA del 25 de julio de 2022, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 285-UPPM/OPP/UNICA-2022 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, respecto a lo solicitado por la señora **Yomira Esther Quispe Castillon**, para el otorgamiento de pago de beneficios sociales (vacaciones truncas) en estricto cumplimiento de las normas e informes antes señalados, opinando que lo requerido deberá afectarse a la fuente de financiamiento señalada en el presente informe, el mismo que asciende a la suma de S/2,015.83 (dos mil quince con 83/100 soles);

Que, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 904-OAJ-UNICA-2022, RECOMIENDA: Que, de conformidad con los argumentos esgrimidos vertidos en el presente informe legal, la Oficina de Asesoría Jurídica es de OPINIÓN: Que, se debe de declarar FUNDADO lo solicitado por doña QUISPE CASTILLON YOMIRA ESTHER, quien solicita su renuncia voluntaria y se le reconozca el pago de beneficios sociales (vacaciones truncas) debiendo de expedirse la Resolución Rectoral correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, la renuncia voluntaria, con eficacia anticipada al 1 de julio de 2022, presentada por la señora **YOMIRA ESTHER QUISPE CASTILLON**, quien en razón de extinción del Contrato bajo el régimen del D.L. N° 1057- (CAS), peticona el pago de beneficios sociales (vacaciones truncas).

Artículo 2°.- OTORGAR, a **Yomira Esther Quispe Castillon** el monto de S/. 2,015.83 (dos mil quince con 83/100 soles), por Vacaciones Truncas.

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en las Especificas de Gasto 23.28.15 Vacaciones Truncas para Contrato Administrativo de Servicios, será por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 285-UPPM/OPP/UNICA-2022.

Artículo 4°: COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Carmel
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL



Juliano
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR